



## **RESOLUCIÓN N° 0049-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1022-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un área de **91,72 m<sup>2</sup>**, denominada "VELINGA" ubicada en el distrito de Quechualla, provincia de La Unión y departamento de Arequipa (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Arequipa"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 14) del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 041-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Arequipa”.

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.° 234-2023-MTC/24.11 (S.I. n.° 27120-2023) presentado el 4 de octubre de 2023, la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socioambientales de PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>12</sup>;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02637-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2023, mediante el cual se advirtió que según la base grafica del SERFOR, “el predio” recae sobre tres incidencias;

8. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el considerando precedente; fue puesta en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08586-2023/SBN-DGPE-SDAPE con acuse de recibido el 14 de noviembre de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observación advertida y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 2639-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 31288-2023) del 14 de noviembre de 2023, “el administrado” informó que las incidencias que fueron advertidas en el Informe Preliminar señalado en el considerando séptimo, no forman parte de la plataforma gráfica del visor SERFOR, sino que corresponden a la interoperabilidad digital de las plataformas web MIDAGRI y SERNANP vinculadas al GEO SERFOR; de igual forma “el administrado” señaló la superposición con tres incidencias. Al respecto, la documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00093-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2024, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 13 de setiembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 007591-2023-Z.R.NºXII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 12 de julio de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Aplao señaló que; “el predio” se ubica totalmente sobre la partida n.º 12036013 (correspondiente a la Reserva Paisajista Subcuenta de Cotahuasi); asimismo precisó que no se han encontrado antecedentes registrales;

11. Que, respecto de la superposición con el Área Natural Protegida, cabe precisar que la mismo correspondería a un bien de dominio público, conforme a lo regulado en el artículo 4º en concordancia con el artículo 22º de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

12. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley n.º 26834, el cual establece lo siguiente “(...) La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área”;

13. Que, “el administrado” en el subnumeral 3.1.4 del Plan de Saneamiento Físico y Legal señaló que cuentan con la opinión técnica favorable del SERNANP sobre su compatibilidad con el proyecto a realizar en “el predio”, en donde señalan que: “(...) si bien la propuesta no considera aprovechamiento de

---

ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

recursos naturales, si contempla actividades para desarrollar y mejorar la conectividad entre peruanos, así como la productividad y competitividad de los servicios que brinda el Estado y que además integre la región Arequipa, (...) con lo cual no afectaría la continuidad de la diversidad biológica en la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi, lo cual es concordante con el objetivo general de la ANP en mención”;

14. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192” , y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 3.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre “el predio” no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que “el predio” se encontraba ocupado y con construcción de material noble;

16. Que, respecto de la ocupación señalada por “el administrado” en el Informe de Inspección Técnica, en el mismo se precisa que se trata de la empresa que se encargará de realizar el proyecto “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa”;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Carlos Pantoja Vidal;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en

el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>13</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0052-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES respecto del área de 91,72 m<sup>2</sup>, denominada “VELINGA” ubicada en el distrito de distrito de Quechualla, provincia de La Unión y departamento de Arequipa, para ser destinada al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Arequipa”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Aplao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

---

<sup>13</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN (T1291 AR VELINGA)

1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AREQUIPA"
2. **CODIGO DE PLANO** : T1291\_AR (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : PREDIO NODO T1291\_AR\_VELINGA
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : Pasaje s/n  
 LOCALIDAD : Velinga  
 DISTRITO : Quechualla  
 PROVINCIA : La Unión  
 DEPARTAMENTO : Arequipa

  
 MÓNICA GIOVANNA  
 LOPEZ MORALES  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CIP. N° 123723

### 6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM  
 Datum : WGS 1984  
 Zona : 18 SUR

  
 CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

### 7. ANTECEDENTES:

De la consulta web a la Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado T1291\_AR\_VELINGA, no cuenta a la fecha con antecedentes registrales.

### 8. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 10.65 m.	Con Pasaje s/n
Por la Derecha/Este	En línea recta de un tramo de 8.92 m.	Con Posesión de Terceros





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por la Izquierda/Oeste	En línea recta de un tramo de 8.52 m.	Con Posesión de Terceros
Por el Fondo/Norte	En línea recta de un tramo de 10.39 m.	Con Posesión de Terceros

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **91.72 m<sup>2</sup> (0.0092 ha.)** y un perímetro con una longitud de **38.48 m.**

9. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS T1291_AR_VELINGA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.52	90°31'51"	712381.6357	8310511.7316
2	2-3	10.39	91°40'44"	712386.9036	8310518.4217
3	3-4	8.92	90°0'0"	712395.2554	8310512.2330
4	4-1	10.65	87°47'25"	712389.9434	8310505.0643
TOTAL		38.48	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		
ÁREA GRÁFICA = 91.72 m <sup>2</sup> (0.0092 ha).					
PERÍMETRO = 38.48 m.					

10. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área submateria, no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local.

11. OTROS DETALLES

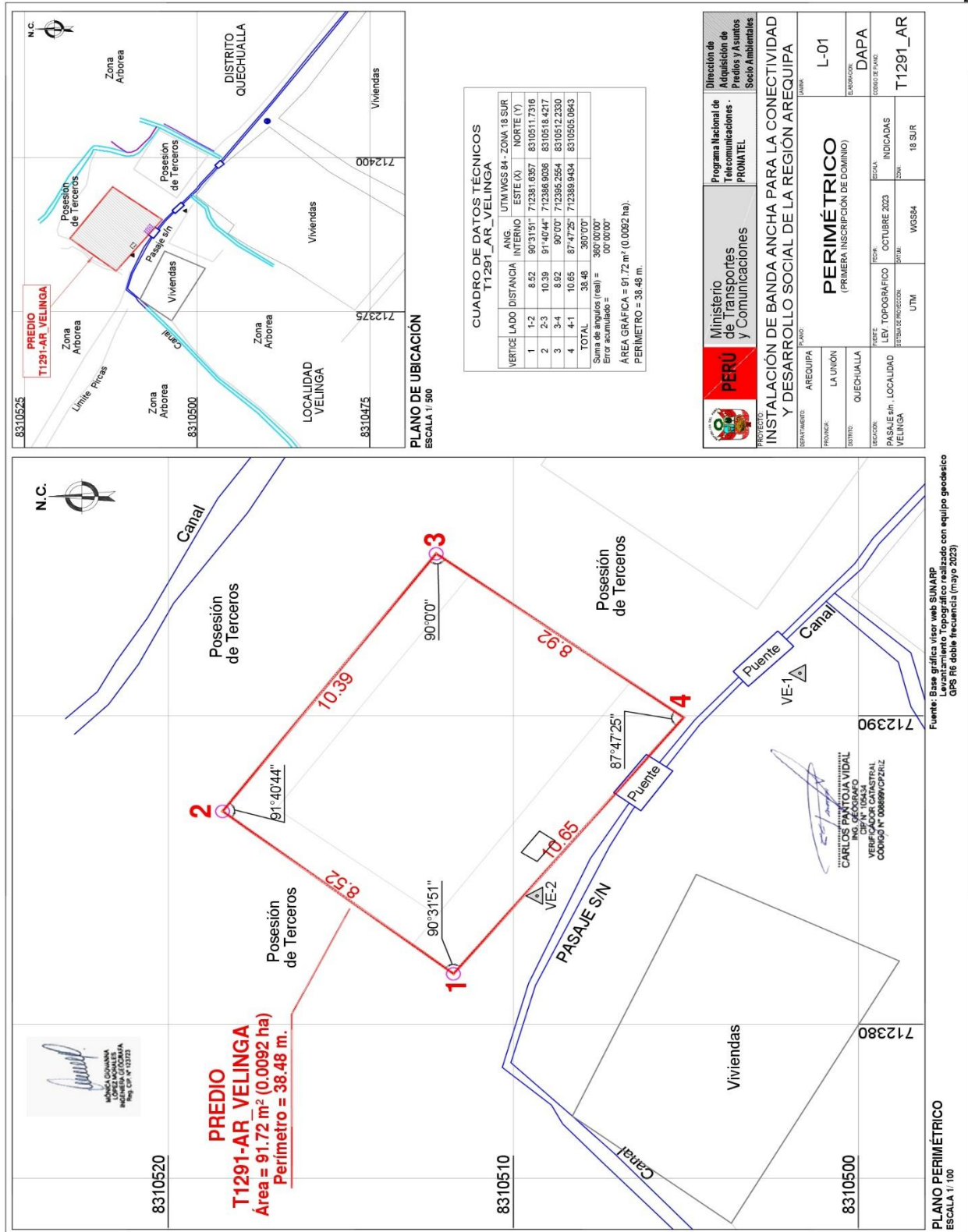
La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia - Datum WGS84.

Lima, octubre de 2023

  
 MÓNICA GIOVANNA  
 LÓPEZ MORALES  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CIP. N° 123723

  
 CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ





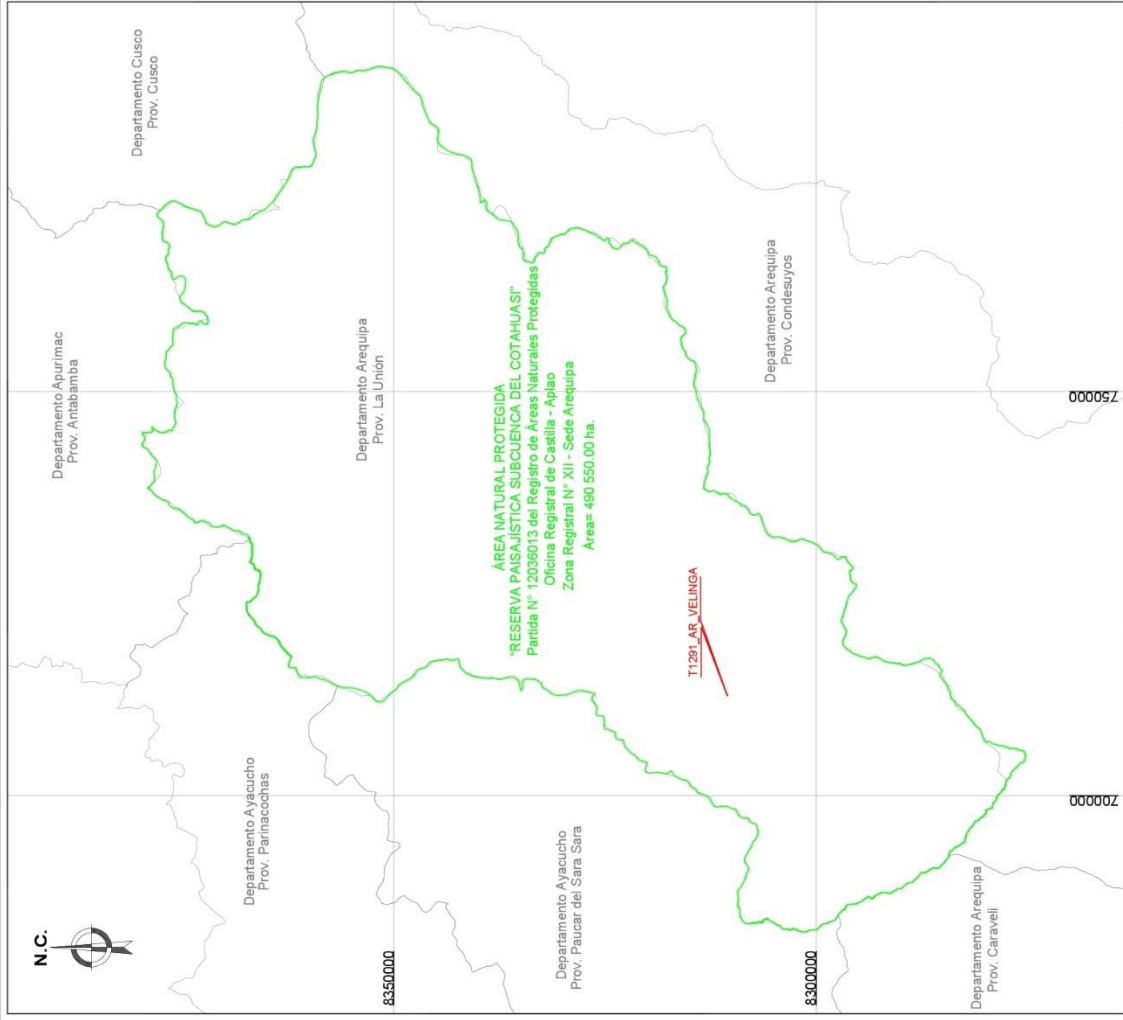


**ÁREA MATERIA DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
 T1291\_AR\_VELINGA  
 Área= 61.72 m<sup>2</sup> (0.0092 ha)  
 Perímetro = 38.46 m.

**SUPERPOSICIÓN CON DERECHO DE PROPIEDAD**  
 El área materia de primera inscripción de dominio, identificado con código T1291\_AR\_VELINGA, no cuenta con antecedentes registrales en el registro de propiedad inmueble - SUNARP.

**SUPERPOSICIÓN CON ÁREA NATURAL PROTEGIDA**  
 Visto el GEO SERNANP (<https://geo.sernanp.gob.pe/visorsemamp/>) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, la base grafica del visor web SUNARP, así como la información del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC de SUNARP, e ingresando la ubicación en coordenadas UTM del área materia de primera inscripción de dominio T1291\_AR\_VELINGA, se advierte la superposición con el Área Natural Protegida denominada "Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi" del Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Oficina Registral de Castilla - Apilao, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

*[Firma]*  
 CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEOGRAFICO  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZLZ



Fuente: Visor Web Base Grafica Registral SUNARP  
 Levantamiento Topográfico realizado con equipo geodésico  
 GPS RTs doble frecuencia

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESCALA 1 : 50000

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Programa Nacional de Telecomunicaciones - PROMATEL	Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales	PROYECTO:	INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AREQUIPA
				PLANOS:	AREQUIPA
REGIONES:	AREQUIPA	LA UNIÓN	QUECHUALLA	FECHA:	OCTUBRE 2023
INDICADAS:	UTM	WGS84	18 SUR	INDICADAS:	T1291_AR